

4

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25307-31-03-002-2018-00144-01

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia, al trámite allí establecido.

Conforme a lo anterior, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, el día 11 de febrero de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada, SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO, conforme lo dispone la parte final del inciso 3º del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

Pabl. I. Villate A
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CIRCA
ESTADO 59
02 JUL 2020
Este proveído es